



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA USP N° 150-2007-APURIMAC

Lima, dos de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doctor Jovito Salazar Oré, contra la resolución número diecinueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, mediante la cual se le impone la medida disciplinaria de apercibimiento, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito a la Visita Judicial Extraordinaria realizada por la Unidad de Supervisión y Proyectos de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a la Corte Superior de Justicia de Apurímac, desde el veintiocho al treinta y uno de marzo del año dos mil siete, se efectuaron diversos cargos contra el magistrado recurrente, entre los cuales, conjuntamente con el doctor René Gonzalo Olmos Huallpa se le imputa que en la Queja número cinco guión dos mil seis presunto incumplimiento de las normas legales, al declarar inadmisibles el recurso de apelación formulado contra la resolución final que impone la medida disciplinaria de multa del cinco por ciento al servidor Jorge Chávez Sotelo, a fin que adjunte la tasa judicial por impugnación, advirtiéndose que no habrían tenido en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, lo que se encuentra mencionado en el literal c), punto dos, del primer considerando de la resolución impugnada. **Segundo:** Que, a fojas mil trescientos cincuenta y nueve obra el recurso de apelación interpuesto por el magistrado Salazar Ore, quien impugna el extremo que le impone la medida disciplinaria de apercibimiento, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, por el cargo descrito en el numeral c) punto dos, relativo a la Queja número cero cinco guión dos mil seis, solicitando que se le absuelva de dicho cargo; sustentando que en efecto firmó la resolución número diez de fecha diez de febrero de dos mil siete, declarando improcedente la apelación del servidor judicial Jorge Chávez Sotelo, y no inadmisibles como señala el numeral c) punto dos de la parte considerativa de la apelada, y que también es cierto que existe el pronunciamiento del Tribunal Constitucional que dispone no exigir el pago de tasa judicial por impugnación; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que la resolución que firmó es consecuencia de otra anterior, por lo que no le alcanza responsabilidad; que sólo procedió haciendo efectivo un apercibimiento anteriormente decretado (resolución número nueve), procediendo conforme correspondía, ya que no venía al caso retroceder la secuencia del proceso para revisar y calificar de nuevo la apelación, cuando



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, VISITA USP N° 150-2007-APURIMAC

ya así lo había resuelto su antecesor; por lo tanto, no considera coherente que se sancione a quien incurrió en error llevado por el texto deficiente de la resolución número nueve. **Tercero:** Que, analizados los argumentos del recurso de apelación, se aprecia que el apelante se limita a proponer una tesis de irresponsabilidad basada en la supuesta imposibilidad procesal de revisar la legalidad de la resolución precedente, pretendiendo presentar ante esta instancia que el recurrente se ha limitado a dar cumplimiento a la resolución número nueve, a cuyo texto se remite; sin embargo, este Colegiado considera que el magistrado que toma conocimiento de un proceso que no ha sustanciado desde el principio, tiene el deber funcional y ético de revisarlo, no sólo porque debe conocer el caso y manejar el expediente con solvencia, sino porque el proceso, y el procedimiento administrativo también, sirve a la realización de los derechos sustanciales de las partes. En consecuencia, si la resolución número diez que suscribió el apelante se hizo sin tomar en cuenta sus antecedentes, no satisface el esfuerzo esencial de rigurosidad y responsabilidad que es propio de tal acto procesal, que no es un mero decreto, sino una resolución que cierra definitivamente la posibilidad de que el Superior Jerárquico examine los presupuestos y alcances de una sanción disciplinaria impuesta a un servidor judicial. **Cuarto:** Que, finalmente, el propio apelante contradice su planteamiento al sustentar en su impugnación que, en su condición de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, *"inmediatamente a la observación del señor Visitador de OCMA, he subsanado el error, declarando la nulidad e insubsistencia de las dos resoluciones cuestionadas (números nueve y diez), (...), conforme es de verse de la resolución número once de fecha dos de abril del año dos mil siete ..."*; lo que significa, que sí había un remedio procesal para no conculcar el derecho del servidor quejado a apelar de la resolución que le imponía sanción disciplinaria, aun cuando su pedido había sido declarado inadmisibile y condicionado al depósito de una tasa judicial; en el caso que se hubiera aplicado ese remedio oportunamente, luego de la revisión adecuada de los actuados de la Queja número cero cinco guión dos mil seis, el actual procedimiento no hubiese sido necesario; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña quien no interviene por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número diecinueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, obrante a fojas mil trescientos cinco a mil trescientos treinta y cuatro, en el extremo que

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3 VISITA USP N° 150-2007-APURIMAC

impuso al señor Jovito Salazar Ore la medida disciplinaria de apercibimiento, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALEZ CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General